

EL DELITO NATURAL SEGÚN GAROFALO

Alfonso Serrano Gómez

Profesor jubilado de Derecho penal

Dentro del positivismo criminológico, Garofalo (1851-1934), junto con Lombroso y Ferri, fue uno de los creadores de la Escuela¹. Su aportación a la misma se encuentra especialmente en su *Criminología* (Turín 1885)², tema sobre el que venía trabajando desde 1876. Es el creador de una obra con este título, aunque parece que se adelantó en la denominación de la Criminología el antropólogo francés Topinard³.

La obra se divide en tres partes, que se dedican: al delito, al delincuente y a la represión. Ofrece especial interés la preocupación de Garofalo en dar un concepto del delito. A este respecto pone de manifiesto que existía en su época inquietud por el estudio del criminal desde el punto de vista naturalista y se le ha presentado «como una

¹ GAROFALO, R., *La criminología*, trad. de P. Dorado Montero a la 2ª ed., Madrid, s/f. En 1885 publicó su *Criterio positivo della penalità* con el título de *Criminología*.

² Escribe Garofalo en *ob. cit.*, p. 1: «Las líneas generales del sistema que después he procurado desarrollar las tracé en algunos ensayos críticos publicados en Nápoles en 1876 y 1878. Mi *Criterio positivo della penalità* (Nápoles, 1880) fue mi primer ensayo de una nueva teoría de la represión; pero sólo más tarde he podido conseguir desarrollar aquel plan. *La Criminología* (Turín, 1885) ha suscitado muchas críticas por parte de los juristas, así como también muchas objeciones por parte de los sabios».

³ JIMÉNEZ DE ASÚA, J., en *Tratado de Derecho penal*, I, Buenos Aires, 1963, en p. 101 escribe: «Como curioso contraste señalamos que el término *Criminología* que Garofalo usó —y que parece inventado por el antropólogo francés Topinard (1830-1911)— no solía ser empleado en Italia».

variedad del *genus homo*; se ha hecho su descripción antropológica y psicológica». Se habla del *delincuente*, pero los investigadores «han descuidado el decirnos qué es lo que se entiende por la palabra *delito*». Considera que «el punto de partida debe ser la noción sociológica...»⁴.

El delito natural.— El esfuerzo de Garofalo sobre su teoría del delito natural es algo peculiar de este autor frente a las posturas de Ferri y Lombroso. Hay que tener en cuenta que fue Profesor de Derecho penal en la Universidad de Nápoles y ejerció también como Magistrado. Se plantea el problema de si existen una serie de conductas que han sido consideradas delictivas en todos los tiempos y en todos los países. Considera que ello no es posible, ya que las conductas sociales y el derecho son cambiantes, con peculiaridades propias entre razas, países, etc. Se aproxima al Derecho natural, aunque su postura no se basa en el mismo, al considerar que hay una serie de instintos morales *innatos* que son herencia del individuo. Parte de un *sentido moral medio de la comunidad entera*, existiendo personas con moralidad superior y otras que quedan por debajo de ese nivel medio.

Para valorar determinados comportamientos inmorales y considerarlos como conductas criminales tiene en cuenta los sentimientos de *piEDAD* y la *probidad*. En esto se basa la delincuencia natural; de otra parte, existe una delincuencia artificial que viola una serie de sentimientos como son el honor, pudor, etc.⁵.

La moralidad es el fundamento de su delito natural, así como los sentimientos de los individuos. En realidad viene a dar varias definiciones del mismo que no son totalmente coincidentes. Escribe: «Por fin, trataremos de segregar y de aislar los *sentimientos morales que puede decirse que ha adquirido definitivamente* la parte civilizada de la humanidad y que constituyen la verdadera moral contemporánea, que no puede perderse, sino que es susceptible de un desarrollo cada

⁴ GAROFALO, *ob. cit.*, pp. 69 y ss.

⁵ Escribe Garofalo en *ob. cit.*, p. 106, tras ocuparse de los instintos morales relativos al honor, el pudor, la religión y el patriotismo: «De todo cuanto se ha dicho en el párrafo precedente podemos concluir que el elemento de inmoralidad necesario para que un acto perjudicial sea considerado como criminal por la opinión pública es la lesión de aquella parte del sentido moral, que consiste en los sentimientos *altruistas* fundamentales, o sea la PIEDAD y la PROBIDAD. Es, además, necesario que **la violación hiera, no ya a la parte superior y más delicada de estos sentimientos, sino la medida media en que son poseídos por una comunidad, y que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad.** Esto es lo que nosotros llamaremos crimen o *delito natural*».

vez mayor; y en este caso podremos llamar *delito natural o social* la violencia de estos sentimiento por actos que, a la vez, son perjudiciales a la comunidad»⁶.

Para Garofalo el delito es consecuencia de la anomalía moral del delincuente. El delito natural se enmarca dentro de la línea antropológica del positivismo criminológico.

Aunque la concepción que tiene Garofalo del delito natural hoy no tiene valor para la teoría jurídica del delito, sin embargo, en su momento ofrece especial interés si se tiene en cuenta que el positivismo criminológico se ocupó del delincuente en sí y no del delito como concepto jurídico. Fue objeto de críticas, pues no hay que olvidar que el positivismo era un ataque al formalismo jurídico de la escuela clásica⁷.

El delito natural es una concepción criminológica, no jurídica, por lo que sólo afecta a una serie concreta de delitos: aquellas en la que se dan ciertas anomalías en el delincuente, en especial por «la carencia de una parte del sentido moral»⁸. Garofalo reconoce que su definición no puede abarcar todos los tipos de delitos, aceptando las críticas que le hicieron a este respecto⁹. De entre los críticos hay

⁶ GAROFALO, *ob. cit.* p. 77. *Vid.* descripción de *delito natural* en nota anterior. En p. 121 dice: «Mi concepción del delito no tiene otro objeto más que *distinguir, entre los hechos punibles, cuáles son los que están regidos por las mismas leyes naturales, porque acusan ciertas anomalías individuales, principalmente la carencia de una parte del sentido moral*, es decir, los *sentimientos que son la base de la moralidad moderna* y que el progreso desarrolla continuamente en el seno de las naciones civilizadas».

⁷ VON LISZT, FRANZ, *Tratado de Derecho penal*, trad. de Jiménez de Asúa a la 20.ª ed. (adiciones al Derecho penal español por Quintiliano Saldaña), Madrid s/f, tomo 2.º, en pp. 274 y s. dice que «El estudio del delito natural pertenece a la Antropología y al Derecho; su concepto es el alma realista del Derecho penal... Como el delito legal, el natural se funda en tres axiomas inversos, expresión de su concepto antropológico, psicológico y sociológico».

⁸ Escribe Garofalo: «Mi concepción del delito no tiene otro objeto más que *distinguir, entre los hechos punibles, cuáles son los que están regidos por las mismas leyes naturales, porque acusan ciertas anomalías individuales, principalmente la carencia de una parte del sentido moral*, es decir, los *sentimientos que son la base de la moralidad moderna* y que el progreso desarrolla continuamente en el seno de las naciones civilizadas», *ob. cit.*, p. 121.

⁹ «La objeción más común que se me hace es que hay muchos delitos que quedan fuera de mi definición. Pero la verdad es que no tengo que defenderme contra esta acusación, porque, cabalmente, lo que yo me he propuesto es no comprender en aquélla todos los delitos. He limitado mi estudio a sólo una parte de hechos punibles que se distinguen por tener caracteres comunes, y que son los únicos que pueden interesar a la ciencia» *ob. cit.*, p. 120.

que mencionar la del español Aramburu¹⁰, a la que hace mención el propio Garofalo.

Se ocupa Garofalo del delito, según los juristas. Sostiene que la criminalidad para éstos no es nada, no la conocen, no les interesa¹¹.

De esta concepción del delito ha llegado a hacerse eco la ciencia penal moderna, aunque a título de referencia¹²; con posterioridad a Garofalo se ocuparon del mismo penalistas de la talla de von Liszt¹³ y antes Romagnosi¹⁴. También se hizo eco del delito natural algún criminólogo¹⁵. Garofalo busca una concepción del delito desde el punto de vista criminológico estimando que hay un fondo moral en la sociedad, que no se da en buena parte de los delincuentes. Cuando elabora su Derecho natural, la teoría jurídica del delito estaba ya

¹⁰ Vid. ARAMBURU, *La nueva ciencia penal*, Madrid, 1887, pp. 98 y 101 y s. NICÉFORO, A., *Criminología*, trad. Bernaldo de Quirós, Méjico, 1954, en tomo I, págs. 156 y ss. se ocupa del delito natural, cuya paternidad atribuye igualmente a Garofalo, en pp. 159 y s. escribe: «¿Qué decir, finalmente, de los que censuran el concepto de delito natural, afirmando que, aun cuando incluya, además de la piedad y la probidad, el pudor, el honor, etc., como algunos aconsejen, abraza tan sólo una parte mínima de los hechos delictivos? Abrazará, ciertamente, tan sólo una parte de esta clase de hechos, pero justamente por ello se deja entender con claridad que existen también otros muchos delitos que no merecen, en cambio, el nombre de *naturales*, porque en la masa total de los delitos, una parte es de carácter transitorio, y otra tiene carácter fundamental y natural».

¹¹ GAROFALO escribe: «¿Qué es la criminalidad para el jurista? Nada. Casi no conoce esta palabra. No se ocupa de las causas naturales de este fenómeno social. Para él, estos conocimientos son, todo lo más, conocimientos de lujo. El criminal no es para el jurista un hombre psíquicamente anormal: es un hombre como otro cualquiera, que ha ejecutado una acción prohibida y punible... Si los juristas no se ocupan de la criminalidad como mal social, ¿nos han dado al menos, una definición rigurosa de lo que entienden por delito?», *ob. cit.*, págs., 125 y s.

¹² CUELLO CALÓN, E., *Derecho penal Parte general*, I, Barcelona, 1953, en p. 277 dice que «La escuela positiva, ante la esterilidad de los esfuerzos realizados para definir el delito, ha seguido otro camino formulando el concepto del *delito natural*. Garofalo, partiendo de la indagación de los sentimiento que integran el sentido moral de las agrupaciones humanas, afirma que el delito está constituido por la violación, mediante acciones socialmente nocivas, de los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y de probidad, en la medida media en que son poseídos por una comunidad, en aquella medida indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad».

¹³ VON LISZT, en *ob. cit.*, pp. 274 y ss., tras atribuir el concepto de delito natural a Garofalo se ocupa ampliamente del mismo dando especial importancia a la lesión de la moralidad media de un pueblo en un momento determinado, dedicando un epígrafe al delito legal y delito natural.

¹⁴ ROMAGNOSI, J.D., *Genesis del diritto pénale*, 1971, en su parágrafo 1.545 hace referencia al delito natural.

¹⁵ NICÉFORO, en *ob. cit.*, pp. 156 y ss. Más modernamente RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, Méjico, 1989, pp. 240 y s.

muy avanzada, como consecuencia del método elaborado por los clásicos¹⁶. La preocupación por la moral que recoge Garofalo en su delito natural, es un concepto que ya tienen presente los primeros penalistas¹⁷.

Continúa diciendo que la concepción jurídica del delito no es compatible con el delito natural, ya que en éste se pretende llevar a cabo un estudio científico¹⁸. Termina diciendo: «La importancia de nuestra determinación del concepto del delito se irá evidenciando a medida que adelantemos en este estudio. Puesto que el delito consiste en una acción nociva que viola el sentimiento más elemental de *piEDAD o probidad*, el delincuente no podrá ser otra cosa más que *un hombre en el cual exista carencia, eclipse o debilidad del uno o del otro de estos sentimientos*»¹⁹.

De lo anterior se desprende cómo Garofalo orienta la concepción de su delito natural a la carencia de sentimientos morales del delincuente, que en definitiva afectan a problemas de personalidad de los que se ocupa la criminología moderna y cuyos primeros estudios son de la Escuela positiva. Aparece con el italiano una doble concepción del delito. Una desde el punto de vista criminológico, y otra jurídica, que era la mantenida por la escuela clásica. Garofalo criticó que el mismo Juez se ocupara de temas civiles y penales, de ahí que propusiera su separación, lo que ocurre desde hace tiempo en el sistema procesal de los países más avanzados. No hay que olvidar que para el italiano el delincuente era un ser anormal²⁰.

II

La segunda parte de la obra se ocupa del delincuente. Dedicó el primer capítulo a la anomalía del criminal; el segundo, a la educación sobre los instintos criminales; el tercero, a las influencias económicas, y el último a la influencia de las leyes. Esta parte hay que considerarla como

¹⁶ CARRARA, F. (1805-1888), publicó su *Programma del corso di diritto criminale* (9 vols.) . En su volumen I, dedicado a la parte general se ocupa especialmente de la teoría del delito en sus párrafos 21 a 52.

¹⁷ CARRARA, en *ob. cit.*, I, pág. 21 al dar una noción del delito hace referencia a «moralmente imputable».

¹⁸ GAROFALO en *ob. cit.*, p. 131 dice: «Hemos tratado de aislar el *delito natural*, a fin de poder hacer un estudio científico del mismo, lo que sería imposible si se tomasen en consideración todas las acciones punibles que se encuentran confusamente en los códigos. He aquí por qué no podría servirnos la concepción jurídica del delito, supuesto que no distingue, desde este punto de vista, entre unas y otras transgresiones de la ley».

¹⁹ GAROFALO, *ob. cit.*, p. 136.

²⁰ Así lo exponía Garofalo en *Atti del primo Congresso di Antropología Criminales*, Roma, 1885, pp. 137 y ss.

un verdadero tratado de criminología en cuanto se ocupa del delincuente y factores que concurren y pueden tener relación con su conducta criminal. El capítulo primero se ocupa de la personalidad criminal, mientras que el resto trata especialmente del mundo circundante al sujeto.

La anomalía del criminal.— En la primera parte de la obra ya se expuso como Garofalo considera que la «noción del delito nos llevaba naturalmente a la idea de la anomalía moral del delincuente». Esto, no obstante, no quiere decir que el sujeto no pueda ser una persona normal que ha tenido un extravío, del que puede arrepentirse. El criminal no puede considerarse como tal por un mero hecho aislado, sino en base al síntoma de una anomalía moral.